

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 28 de junio de 2024.

No. 33

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DERROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.....

3

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO DE LA H. XXIV LEGISLATURA mediante el cual se ratifica el nombramiento hecho por la Gobernadora del Estado al C. J. Netzahualcóyotl Jauregui Santillán, como Secretario de Bienestar.....

12

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO relativo al Cierre de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto Municipal de la Mujer.....

13

ACUERDO DE CABILDO relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana.....

27





MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 11, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), establece que, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y las ciudades, con el objeto de garantizar un desarrollo urbano sustentable para elevar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural.

SEGUNDO. Que el artículo 40 de la CPEBC, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), establece que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (**SIDURT**), tendrá como atribuciones las de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, entre otras.

CUARTO. Que para el buen funcionamiento de la SIDURT y con la finalidad de determinar y definir su estructura orgánica, establecer las atribuciones de sus unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que corresponden a las personas titulares de las mismas y la forma en que se habrán de suplir a éstas en sus ausencias, el veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (**POE**), el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (**RISIDURT**).

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo, en su componente 7.6.3 denominado "*Infraestructura Vial y Equipamiento Público*" busca contribuir al desarrollo del Estado en beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte, mejorando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ordenamiento del territorio, disponibilidad de suelo y propiedad regularizada, vivienda y equipamiento público que permitan la cohesión y conectividad de las ciudades y comunidades sostenibles.



SEXTO. Que con la experiencia adquirida en el ejercicio de la función pública y la aplicación en la práctica del RISIDURT, ha originado que se haya detectado que, para brindar un mejor servicio por parte de SIDURT, se requiera que este instrumento se ajuste a las necesidades que se enfrentan, esto es, se actualice y se reorganice su estructura orgánica en aras de obtener una adecuada atención de los asuntos que le corresponde atender, así como de priorizar funciones; de ahí que, surja la necesidad de redimensionar la actual Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos y crear la Dirección de Estudios y Proyectos de Edificación y su Departamento de Estudios de Edificación, con el fin de fortalecer la especialización en los estudios y proyectos para la edificación y con ello cumplir de forma adecuada con las políticas y programas de infraestructura que corresponde planear, evaluar y, en su caso, ejecutar a la SIDURT, con lo cual, a la vez se fomenta la transparencia en la administración pública estatal y se provee de mayor certeza jurídica en la realización de la función pública.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 52, fracción I de la CPEBC y 11 de la LOPEBC, los reglamentos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que los artículos 49, fracción I de la CPEBC y 8, fracción III de la LOPEBC, prevén, respectivamente, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la facultad de expedir los Reglamentos Internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma**: el artículo 4, fracción II, inciso c), numeral 1; artículo 24, incisos b) y c); artículo 38, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII; XVIII y XIX; artículo 39, párrafo primero y numeral 1; artículo 40, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; se **adiciona**: al artículo 4, fracción II, el inciso d) y su numeral 1; al artículo 24 el inciso d); al artículo 38, la fracción XX, al artículo 40, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; al artículo 41, las fracciones XVIII y XIX; los artículos 41 BIS y 41 TER; y se **deroga**: el numeral 2, del inciso c), fracción II del artículo 4; el numeral 2 del artículo 39, todos del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

c) Dirección de Planeación y Proyectos de Infraestructura:
1. Departamento de Proyectos de Infraestructura.
2. Derogado.



- d) Dirección de Estudios y Proyectos de Edificación:
 - 1. Departamento de Estudios de Edificación.

III. a VI. ...

Artículo 24. ...

- a) ...
- b) Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras;
- c) Dirección de Planeación y Proyectos de Infraestructura, y
- d) Dirección de Estudios y Proyectos de Edificación.

Artículo 38. Corresponde a la Dirección de Planeación y Proyectos de Infraestructura, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, actualizar y revisar los proyectos de infraestructura que se ejecuten en el Estado y someterlos para aprobación de la persona titular de la Subsecretaría;
- II. Coordinar la elaboración y planeación de los proyectos en materia de infraestructura encomendados a la Secretaría;
- III. Proporcionar apoyo y asesoría técnica normativa en la supervisión y evaluación de los proyectos de infraestructura que se realicen por la Secretaría, Entidades del Sector, municipios o dependencias del orden federal;
- IV. Participar y dar seguimiento a la planeación de proyectos correspondientes a infraestructura de la Secretaría;
- V. Coordinar la realización de proyectos de infraestructura, así como la ejecución de los programas de obra pública a cargo de la Secretaría y evaluar los resultados;
- VI. Participar en mesas de trabajo para la planeación, dictámenes y revisión de proyectos ejecutivos relativos a obras de infraestructura y demás que sean de su competencia;
- VII. Revisar que los proyectos ejecutivos, estudios de ingeniería, planos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las obras públicas, relativos a infraestructura, se realicen de acuerdo a la normativa aplicable;
- VIII. Promover y evaluar el establecimiento de normas, criterios, políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo que regulen la operación interna de los sistemas, procesos y procedimientos en materia de planeación de proyectos de infraestructura, ejecución de obras públicas, inversión pública y gasto corriente a cargo de la Secretaría y de las Entidades del Sector;
- IX. Someter a la aprobación de la persona superior inmediata los estudios, proyectos e informes relativos a obras de infraestructura, elaborados bajo su responsabilidad;



- X. Participar en los procesos de planeación y programación relacionados con proyectos de infraestructura que realice la Secretaría, a solicitud de las Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;
- XI. Coordinar la elaboración y planeación de proyectos de infraestructura y obras para el transporte, que se encomienden a la Secretaría, brindando asesoría técnica normativa;
- XII. Participar en la integración de la propuesta del programa anual de proyectos de infraestructura que se ejecuten en el Estado a cargo de la Secretaría, Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;
- XIII. Elaborar, actualizar y revisar los proyectos de infraestructura encomendados a la Secretaría o las Entidades del Sector y presentarlos para aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción;
- XIV. Participar y dar seguimiento a la planeación de los proyectos de infraestructura de la Secretaría;
- XV. ...
- XVI. Verificar por sí o a través de terceros, las políticas y criterios relativos a proyectos de ingeniería vial, a fin de garantizar se realicen conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales, lineamientos técnicos y administrativos, así como las demás disposiciones aplicables para el establecimiento, uso, aprovechamiento y prestación de los servicios de infraestructura en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Vigilar que se coadyuve con la instancia competente en la actualización de la cartera de proyectos de infraestructura y el seguimiento de las acciones necesarias para la gestión de los recursos correspondientes;
- XIX. Autorizar los presupuestos, estimaciones, escalatorias y demás información necesaria en la realización de proyectos de infraestructura vial y obras para el transporte, y
- XX. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su buen funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomienden la persona superior inmediata.

Artículo 39. Queda adscrita a la Dirección de Planeación y Proyectos de Infraestructura, la Unidad Administrativa siguiente:

1. Departamento de Proyectos de Infraestructura.
2. Derogado.



Artículo 40. Corresponde al Departamento de Proyectos de Infraestructura, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica, los criterios para la planeación de estudios técnicos para el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción, ampliación, prolongación y modernización de las obras en materia de infraestructura vial y obras para el transporte de competencia estatal;
- II. Instrumentar la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, en materia de infraestructura vial y obras para el transporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Supervisar la elaboración de los anteproyectos, proyectos y estudios técnicos, así como proyectos ejecutivos y constructivos de las obras programadas, en materia de infraestructura vial y obras para el transporte, que se realicen por contrato o por administración directa, previendo la correcta aplicación de los recursos destinados a su ejecución;
- IV. Coordinar, supervisar, evaluar y, en su caso, aprobar los estudios técnicos, así como los proyectos ejecutivos y constructivos que la Secretaría contrate con particulares en materia de proyectos de infraestructura vial y obras para el transporte;
- V. Emitir los dictámenes técnicos y demás instrumentos necesarios que justifiquen la procedencia de la contratación de servicios en materia de proyectos de infraestructura vial y obras para el transporte;
- VI. Revisar y analizar que la documentación enviada por las personas contratistas cumpla con la normativa establecida, para efectos de emitir el dictamen técnico que justifique la necesidad de formalizar el convenio que corresponda;
- VII. Participar previo acuerdo con la persona superior jerárquica, con las Unidades Administrativas competentes, en la integración de las políticas, planes, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias en materia de proyectos de infraestructura vial y obras para el transporte;
- VIII. Elaborar, integrar y someter a validación de la persona superior jerárquica, los expedientes técnicos simplificados y demás instrumentos necesarios en materia de proyectos de infraestructura vial y obras para el transporte, previo a la presentación ante las instancias correspondientes, para la autorización respectiva;
- IX. Dirigir y elaborar por sí o por terceros, los estudios topográficos, de mecánica de suelos, geotecnia, hidráulicos, hidrológicos, geométricos y demás necesarios, en materia de infraestructura vial y obras para el transporte, en el ámbito de su competencia;
- X. Instrumentar la planeación de estudios y proyectos para el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción, ampliación, prolongación y modernización de obras en materia de infraestructura vial y obras para el transporte, en las zonas metropolitana de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los convenios que al efecto se suscriban;



- XI. Supervisar la planeación de proyectos en materia de infraestructura vial y obras para el transporte que se realicen por contrato o por administración directa, cuidando en cada caso la correcta aplicación de los recursos destinados a su ejecución;
- XII. Elaborar los presupuestos, estimaciones, escalatorias y demás información necesaria en la realización de proyectos de infraestructura vial y obras para el transporte, y llevar el control de los avances físicos y financieros de los mismos;
- XIII. Integrar, por cada proyecto ejecutivo realizado o en proceso de ejecución, un expediente técnico unitario y demás instrumentos necesarios, en materia de infraestructura vial y obras para el transporte, a fin de llevar un control de los mismos conforme a la normativa aplicable;
- XIV. Emitir los dictámenes u opiniones de proyectos en materia de infraestructura vial y obras para el transporte que sean solicitadas a la Secretaría;
- XV. Elaborar los anexos técnicos y demás instrumentos necesarios, de los proyectos y acciones relativas a infraestructura vial y obras para el transporte, ejecutadas a través de los convenios de colaboración celebrados con la federación;
- XVI. Mantener un sistema de planeación, seguimiento y control de desarrollo de los proyectos que se realicen en materia de infraestructura vial y obras para el transporte, y
- XVII. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona superior inmediata.

Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de Edificación, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, actualizar y revisar los estudios y proyectos de edificaciones y equipamiento urbano que se ejecuten en el Estado, y someterlos para aprobación de la persona titular de la Subsecretaría;
- II. Coordinar los estudios de los proyectos en materia de edificaciones encomendadas a la Secretaría;
- III. Proporcionar apoyo y asesoría técnica normativa en la supervisión y evaluación de los estudios y proyectos en materia de edificaciones y equipamiento urbano que se realicen por la Secretaría, Entidades del Sector, municipios o dependencias del orden federal;
- IV. Participar y dar seguimiento a los proyectos correspondientes a edificaciones y equipamiento urbano de la Secretaría;
- V. Coordinar la realización de proyectos de edificaciones y equipamiento urbano, así como la ejecución de los programas de obra pública a cargo de la Secretaría y evaluar los resultados;



- VI. Participar en mesas de trabajo para la planeación de estudios, dictámenes y revisión de proyectos ejecutivos relativos a obras de edificaciones y equipamiento urbano, y demás que sean de su competencia;
- VII. Revisar que los proyectos ejecutivos, estudios de ingeniería, planos y demás elementos necesarios para el desarrollo de obras públicas relativo a edificaciones y equipamiento urbano, se realicen de acuerdo a la normativa aplicable;
- VIII. Promover y evaluar el establecimiento de normas, criterios, políticas y lineamientos de carácter técnico administrativo que regulen la operación interna de los sistemas, procesos y procedimientos en materia de desarrollo urbano, estudios y proyectos de edificaciones y equipamiento urbano, ejecución de obras públicas, inversión pública y gasto corriente a cargo de la Secretaría y de las Entidades del Sector;
- IX. Someter a la aprobación de la superior inmediata los estudios y proyectos e informes relativos a obras de edificación elaborados bajo su responsabilidad;
- X. Participar en los procesos de planeación y programación relacionados con proyectos de edificación, que realice la Secretaría a solicitud de las Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;
- XI. Coordinar la elaboración y brindar asesoría normativa en los estudios de proyectos de edificaciones y equipamiento urbano, que se encomienden a la Secretaría;
- XII. Participar en la integración de la propuesta del programa anual de proyectos de edificaciones y equipamiento urbano que se ejecuten en el Estado a cargo de la Secretaría, Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;
- XIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de edificación y equipamiento urbano encomendados a la Secretaría o las Entidades del Sector y presentarlos para aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de su adscripción;
- XIV. Participar y dar seguimiento a la planeación de estudios y proyectos en materia edificación y equipamiento urbano de la Secretaría;
- XV. Someter oportunamente a consideración de la persona jerárquica inmediata, las técnicas para promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de edificaciones estratégicas y de telecomunicaciones;
- XVI. Verificar por sí o a través de terceros, las políticas y criterios relativos a proyectos de edificaciones, a fin de garantizar se realicen conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales, lineamientos técnico administrativos y demás disposiciones para el establecimiento, uso, aprovechamiento de estudios en materia de edificaciones y equipamiento urbano en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Vigilar que se coadyuve con la instancia competente en la actualización de la cartera de proyectos de edificaciones y equipamiento urbano y el seguimiento de las acciones necesarias para la gestión de los recursos correspondientes, y



XIX. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona superior inmediata.

Artículo 41 BIS. Queda adscrita a la Dirección de Estudios y Proyectos de Edificación, la Unidad Administrativa siguiente:

1. Departamento de Estudios de Edificación.

Artículo 41 TER. Corresponde al Departamento de Estudios de Edificación, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar estudios, anteproyectos y proyectos en materia de edificaciones y equipamiento urbano de acuerdo a las solicitudes y demandas de la ciudadanía;
- II. Vigilar las diferentes etapas del proyecto ejecutivo en materia de edificaciones y equipamiento urbano, hasta la debida integración del expediente técnico y demás instrumentos necesarios;
- III. Dictaminar técnicamente los proyectos de edificaciones y equipamiento urbano promovidos por los sectores público y privado;
- IV. Elaborar y, en su caso, actualizar las normas y especificaciones técnicas referentes a los estudios y proyectos de obras relativas a edificaciones y equipamiento urbano, que se ejecuten en el Estado, y presentarlos para aprobación de las personas titulares de la Subsecretaría y de la Secretaría, respectivamente y, su posterior, publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;
- V. Participar en los procesos de planeación y programación relacionados con estudios y proyectos de edificaciones y equipamiento urbano, que realice la Secretaría a solicitud de las Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;
- VI. Brindar asesoría técnica normativa, en la elaboración de estudios y proyectos relativos a edificaciones y equipamiento urbano, que se encomienden a la Secretaría;
- VII. Elaborar los estudios y proyectos en materia de edificaciones y equipamiento urbano, encomendada a la Secretaría;
- VIII. Prever el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de estudio y proyectos de edificaciones y equipamiento urbano, que se lleven a cabo en el Estado, por la Secretaría, Entidades del Sector, municipios o dependencias del orden federal;
- IX. Proponer, en el ámbito de su competencia los planes y programas relativos al desarrollo de estudios y proyectos de edificaciones y equipamiento urbano;



- X. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales, lineamientos técnico administrativos y demás reglamentación para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de edificaciones, en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende la persona superior inmediata.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo. Los asuntos que, antes de la entrada en vigor de este Decreto, se estuvieran substanciando en la unidad administrativa que, en virtud del mismo, modifica su estructura, denominación y competencia, se turnarán de inmediato a la unidad administrativa que, por efectos del mismo, resulte competente para continuar su trámite o resolución.

Artículo Tercero. Los recursos financieros y materiales que estuvieran asignados a las unidades administrativas que modifiquen su estructura, denominación y competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán reasignados a la unidad administrativa que asuma las atribuciones correspondientes.

Artículo Cuarto. Los actos, resoluciones, acuerdos y las demás disposiciones de carácter general emitidas con fundamento en las normas que estaban vigentes con anterioridad al presente Decreto, conservarán su validez.

Dado en el edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a 19 de junio de 2024.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO




ALFREDO ÁLVAREZ CARDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



d